



Sabanalarga, ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00198-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOPCARINA".
DEMANDADO: YESENIA MANOTAS VIZCAINO y YOMAIRA VIZCAINO DE MANOTAS
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION SIN SENTENCIA.

**ASUNTO:**

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA "COOPCARINA", contra las señoras YESENIA MANOTAS VIZCAINO y YOMAIRA VIZCAINO DE MANOTAS, nos fue asignado mediante reparto y una vez revisado en su contenido, al verificar que reunía los requisitos formales de ley, el despacho ordenó librar mandamiento de pago con auto de la calenda agosto 03 de 2021.

Ahora se arrima por secretaria el instructivo al despacho, advirtiéndose que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. AIDA PABON CERVANTES, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial contentivo de terminación del proceso en referencia por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

*"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo enunciado en precedencia, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, solo se le concederá a la peticionaria, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

**1º.-** DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por a través de apoderada judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA "COOPCARINA", contra las señoras YESENIA MANOTAS VIZCAINO y YOMAIRA VIZCAINO DE MANOTAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los mencionados demandados al interior del proceso. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

**2º.-** ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a las partes demandadas, señoras YESENIA MANOTAS VIZCAINO y YOMAIRA VIZCAINO DE MANOTAS, del título valor (Letra de Cambio) allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia electrónica de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

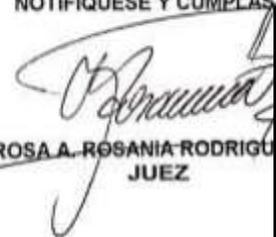
**3º.-** ORDÉNESE a las partes demandadas, señoras YESENIA MANOTAS VIZCAINO y YOMAIRA VIZCAINO DE MANOTAS, la entrega del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente

**4º.-** ACÉPTESELE solo a la peticionaria, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

**5º.-** No condenar en costas.

**6º.-** DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 09 de Febrero de 2022

El presente auto se notifica por Estado No. 013

  
EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
Secretario

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4ffd014ba340dcebe7c39d5bb0ac040875060b620d2f0bfdb37e0d004e7277d**

Documento generado en 08/02/2022 05:13:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**